

REPOSICION Y APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA de CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA y en REPRESENTACION del señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO en contra de LUZ HELENA CALDERON SILVA. PROCESO No. 2021 – 312

gustavo adolfo ramirez vera <arave00@gmail.com>

Mar 23/08/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA de CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA y en REPRESENTACION del señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO en contra de LUZ HELENA CALDERON SILVA. PROCESO No. 2021 – 312.

Señor Juez:

*GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA**, persona mayor y de esta vecindad, me permito dentro del término **REPONER** para que se revoque o en subsidio **apelar ante el superior jerárquico el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil** -, el auto del 18 de Agosto hogaño, que se encuentra en el Estado del 19 de Agosto del mismo anuario, o en su defecto aclararlo y modificarlo en los siguientes apartes:*

- *Su Señoría manifiesta:*
- *“En atención a la petición anterior y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias del artículo 151 y 152 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza al señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO”.*

- ***Es menester aclararle a Su Despacho que el señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO falleció el 25 de febrero de 2022, y su registro civil de defunción, fue oportunamente puesto a disposición de este despacho y que con anterioridad al fallecimiento, se había solicitado el amparo de pobreza concedido en este auto, para el causante HERNANDO CALDERON MELGAREJO, quien estaba siendo representado por su hijo CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, mediante el ACUERDO DE APOYO OTORGADO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA NO 431 del 08 de Marzo de 2021, EMANADA DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, debidamente allegada a este despacho y para su hijo y también demandante CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, quien actúa en este proceso como parte y actuaba en representación de su padre hasta su fallecimiento.***
- ***Por lo anteriormente expuesto en este punto lo único que no se repone es “que se cumplen las exigencias del artículo 151 y 152 del C.G.P.”, pero sí se repone a quien se le otorga.***
- ***“Téngase en cuenta que la parte actora designo como abogado en amparo de pobreza al abogado CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA”.***
- ***Es menester aclararle a Su Despacho que el señor CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, NO es abogado ni la actora lo designó como abogado en amparo de pobreza, ya que el señor CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, también es parte demandante dentro de este proceso y representó a su padre HERNANDO CALDERON MELGAREJO, mediante el ACUERDO DE APOYO OTORGADO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA NO 431 del 08 de Marzo de 2021, EMANADA DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA debidamente allegada a este despacho.***
- ***Que en razón a que mi poderdante CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, no había sido tenido en cuenta en el auto de admisión de la demanda, el 22 de marzo de 2022, se solicitó adicionar y/o corregir dicha admisión, tal cual como se hizo efectivamente por el despacho, situación que se subsanó en auto del 22 de julio y estado del 25 de julio de este mismo año 2022.***
- ***En consecuencia el demandante no está obligados a prestar caución judicial, como tampoco serán condenado en costas”.***

- ***Sin solicitud de reposición al respecto ya que no se necesita y se desprende de lo solicitado a Su señoría.***
- ***“Ordénese entonces la inscripción de la demanda a que se refiere en el escrito de la demanda”.***
- ***Sin solicitud de reposición al respecto ya que no se necesita y se desprende de lo solicitado a Su señoría.***

Es por todo lo manifestado que REPONGO PARA QUE SE REVOQUE o en subsidio APELO ante el superior jerárquico el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil -, el auto del 18 de Agosto de 2022, que se encuentra en el Estado del 19 de Agosto de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
C.C. No. 19.473.724 de Bogotá.
T.P. No. 131.510 del Consejo Superior de la Judicatura

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA
Abogado Conciliador
Universidad Nacional de Colombia

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA de CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA y en REPRESENTACION del señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO en contra de LUZ HELENA CALDERON SILVA. PROCESO No. 2021 – 312.

Señor Juez:

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor **CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA**, persona mayor y de esta vecindad, **me permito dentro del término REPONER para que se revoque o en subsidio apelar ante el superior jerárquico el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil -**, el auto del 18 de Agosto hogaño, que se encuentra en el Estado del 19 de Agosto del mismo anuario, o en su defecto aclararlo y modificarlo en los siguientes apartes:

- Su Señoría manifiesta:
- “En atención a la petición anterior y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias del artículo 151 y 152 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza al señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO”.
- **Es menester aclararle a Su Despacho que el señor HERNANDO CALDERON MELGAREJO falleció el 25 de febrero de 2022, y su registro civil de defunción, fue oportunamente puesto a disposición de este despacho y que**

con anterioridad al fallecimiento, se había solicitado el amparo de pobreza concedido en este auto, para el causante HERNANDO CALDERON MELGAREJO, quien estaba siendo representado por su hijo CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, mediante el ACUERDO DE APOYO OTORGADO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA NO 431 del 08 de Marzo de 2021, EMANADA DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, debidamente allegada a este despacho y para su hijo y también demandante CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, quien actúa en este proceso como parte y actuaba en representación de su padre hasta su fallecimiento.

- **Por lo anteriormente expuesto en este punto lo único que no se repone es “que se cumplen las exigencias del artículo 151 y 152 del C.G.P.”, pero si se repone a quien se le otorga.**
- **“Téngase en cuenta que la parte actora designo como abogado en amparo de pobreza al abogado CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA”.**
- **Es menester aclararle a Su Despacho que el señor CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, NO es abogado ni la actora lo designó como abogado en amparo de pobreza, ya que el señor CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, también es parte demandante dentro de este proceso y representó a su padre HERNANDO CALDERON MELGAREJO, mediante el ACUERDO DE APOYO OTORGADO SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA NO 431 del 08 de Marzo de 2021, EMANADA DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA debidamente allegada a este despacho.**
- **Que en razón a que mi poderdante CESAR AUGUSTO CALDERON SILVA, no había sido tenido en cuenta en el auto de admisión de la demanda, el 22 de marzo de 2022, se solicitó adicionar y/o corregir dicha admisión, tal cual como se hizo efectivamente por el despacho, situación que se subsanó en auto del 22 de julio y estado del 25 de julio de este mismo año 2022.**
- **En consecuencia el demandante no está *obligados* a prestar caución judicial, como tampoco serán condenado en costas”.**
- **Sin solicitud de reposición al respecto ya que no se necesita y se desprende de lo solicitado a Su señoría.**

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA

Abogado Conciliador

Universidad Nacional de Colombia

- “Ordénese entonces la inscripción de la demanda a que se refiere en el escrito de la demanda”.
- **Sin solicitud de reposición al respecto ya que no se necesita y se desprende de lo solicitado a Su señoría.**

Es por todo lo manifestado que **REPONGO PARA QUE SE REVOQUE** o en subsidio **APELO ante el superior jerárquico el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil -**, el auto del 18 de Agosto de 2022, que se encuentra en el Estado del 19 de Agosto de 2022.

Cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ VERA

C.C. No. 19.473.724 de Bogotá.

T.P. No. 131.510 del Consejo Superior de la Judicatura